



**NOTA INFORMATIVA..... 2023/001**

**ASUNTO ..... Cursos mediante AULA VIRTUAL.**

**UNIDAD EMISORA..... Sección de Capacitación Profesional**

**FECHA ..... 09/03/2023**

Desde la entrada en vigor del RD 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (en adelante RD 284/2021) que tuvo lugar el 25/04/2022, se pueden dar cursos CAP mediante el sistema de aula virtual.

Esta sistema de formación viene regulado en la disposición adicional octava del mencionado Real Decreto, que se reproduce a continuación.

***“Disposición adicional octava. Utilización del sistema de aula virtual para la impartición de cursos de cualificación inicial y formación continua.***

***1. Hasta la finalización de la situación excepcional derivada de la pandemia motivada por el COVID-19, las empresas CAP podrán utilizar el sistema de aula virtual para impartir las clases de los cursos de cualificación inicial y de formación continua siempre que cumplan los siguientes requisitos:***

***a) Deberán utilizar una plataforma que garantice en todo momento que existe conectividad sincronizada entre los profesores y los alumnos, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.***

***b) Deberán contar con un registro de conexiones o de actividad, generado por la propia aplicación de aula virtual, en el que se identifique a los alumnos que participan en el aula, la fecha de participación y los tiempos de conexión.***

***c) La plataforma deberá contar con un mecanismo que posibilite a los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre competentes acceder en tiempo real a las clases que se están impartiendo, así como a los correspondientes registros de actividad, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa.***

***2. La formación impartida utilizando dicho sistema se considerará, en todo caso, como formación presencial y no podrá suponer una alteración del contenido y duración de los cursos homologados, ni emplearse para la impartición de las clases prácticas o la realización de los exámenes de cualificación inicial.***

***3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre podrá autorizar la utilización por un plazo determinado***





*del sistema de aula virtual cuando concurren circunstancias excepcionales que dificulten la impartición presencial de las clases.”*

Como se indica en la disposición adicional octava, el sistema de formación mediante aula virtual se podrá utilizar hasta la finalización de la actual situación de pandemia por COVID-19, siendo el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el que comunicará cuando finalice esta situación, lo cual no ha efectuado a fecha de hoy. No se requiere de una autorización previa para realizar este tipo de cursos, ni del sistema informático utilizado, ni de homologación de curso, ya que la formación tiene la consideración de formación presencial y se utilizan los mismos cursos homologados de los que ya dispone cada uno de los centros de formación.

La aplicación informática utilizada para dar los cursos por aula virtual deberá observar los tres requisitos que se establecen en la disposición adicional octava, siendo responsabilidad del centro de formación el cumplimiento de dichos requisitos. Si el Servicio de Inspección de Transportes detectase alguna deficiencia en este sentido, aparte de la sanción que correspondiese de acuerdo al ordenamiento jurídico afectado, el centro de formación perdería la potestad para poder seguir impartiendo cursos por el sistema de aula virtual.

Los centros de formación podrán realizar cursos de formación inicial y continua para impartir la parte teórica de los cursos, utilizando el sistema de aula virtual. Para ello, en la Región de Murcia, deberán de seguir el siguiente protocolo a la hora de dar de alta y comunicar dichos cursos.

- El curso se dará de alta en la aplicación del CAP especificando tanto en el apartado de observaciones como en el cronograma, que el curso se desarrollará por el sistema de aula virtual. Se deberá indicar en ambos sitios el enlace para que el Servicio de Inspección se conecte para realizar el seguimiento y control del curso.
- Simultáneamente, se deberá comunicar al Servicio de inspección por la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es) y utilizando el código de procedimiento 0583, los siguientes datos:
  - Número de curso.
  - Que el curso se impartirá mediante aula virtual.
  - Cronograma del curso.
  - Enlace de conexión para el Servicio de Inspección.

Dado que los procedimientos de formación no son los mismos para los cursos presenciales que para aquellos impartidos por aula virtual, no se podrán mezclar ambos sistemas, es decir, en cursos de formación que se desarrollen por aula virtual, no se podrán tener alumnos recibiendo formación presencial; como tampoco será admitido que un mismo profesor esté impartiendo dos cursos de forma simultánea, uno presencial y otro por aula virtual, aunque ambos tengan los mismos contenidos.





Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras  
Dirección General de Movilidad y Litoral  
Servicio de Transportes  
Sección de Capacitación Profesional

Plaza de Santoña, 6  
30071 – Murcia.  
www.carm.es

Como se ha indicado anteriormente, los cursos por aula virtual tienen la consideración de formación presencial, por lo que la gestión del curso es la misma que para los cursos presenciales. Esto incluye la obligación de cumplir con la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecen las características que deben reunir los sistemas de control biométrico en los centros de formación de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

De esta forma, de la manera que en la mencionada Resolución se indica, el centro de formación deberá subir a la aplicación un archivo en formato TXT con la estructura solicitada, aportando los datos de asistencia de los alumnos.

También será obligación de los profesores que estén impartiendo la formación por aula virtual, comprobar que los alumnos que se encuentren conectados sigan en todo momento el curso, sin dedicarse a otra actividad que no sea el seguimiento del curso. Si durante la inspección de uno de los cursos impartidos mediante aula virtual se comprobase que alguno de los alumnos no estuviese conectado o, estando conectado, no estuviese siguiendo el curso o estuviese haciéndolo a la vez que realiza otra actividad no compatible con la enseñanza sin que el centro de formación hubiese comunicado dicho hecho, se considerará como falta de asistencia de dicho alumno, aplicándose lo establecido en el punto 4 del artículo 21 del RD 284/2021, sin perjuicio de las consecuencias que para el alumno pudiera tener la mencionada falta de asistencia.

EL JEFE DE SECCIÓN DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL  
(Documento firmado electrónicamente)

Jose Alberto García Elskamp

10/03/2023 13:01:19

GARCIA ELSKAMP, JOSE ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4ce9f568-b3b-c7b2-e5be-0050569b34e7

